



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	663
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., endosataria de Bancolombia
Demandado:	Diego Fernando Loaiza Duque, Brayner Manuel Gómez Mosquera y Natali Silva Ortiz
Radicación:	76-109-31-03-003-2020-00055-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado judicial del demandado Brayner Manuel Gómez contra el auto No. 442 de fecha 06 de junio de 2022, por medio del cual se dejó sin efecto el numeral 2º del auto No. 077 del 09 de febrero de 2022 y se rechazó por extemporáneo el recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

El apoderado judicial expresa su inconformidad frente a la providencia en mención, puntualizando que a su representado ya se le había designado Curador Ad Litem, pero que no había sido notificado del mandamiento de pago cuando él remitió el poder al despacho para dicha notificación, lo que debió tenerse en cuenta antes de notificar al Curador.

El anterior recurso se fijó en lista No. 14 del 14 de junio de 2022, dentro del término de traslado, la parte demandante detalló las actuaciones surtidas respecto del señor Brayner Manuel Gómez Mosquera y concluye que se encuentra notificado de la demanda a través de Curador desde el 19 de enero de 2022, que por tanto el auto no debe ser revocado.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente y en especial la providencia recurrida, y sin efectuar

profundas consideraciones, advierte el Despacho que le asiste la razón al inconforme, pues si bien es cierto, el Curador Ad Litem se notificó del auto de mandamiento de pago en representación de Natali Silva Ortiz y Brayner Manuel Gómez Mosquera el 19 de enero de 2022, también lo es, que el apoderado judicial de este último demandado con fecha **12 de enero de la misma anualidad**, remitió por correo electrónico memorial poder solicitando se le reconociera personería para actuar.

Entonces, al presentarse el poder del demandado antes de la notificación de la demanda al Curador, no procedía notificarlo en representación del señor Gómez Mosquera, porque éste ya había conferido poder a un profesional del derecho para la defensa de sus intereses.

Así las cosas, considera el Despacho que le asiste razón al memorialista y en aras de salvaguardar el derecho de defensa y el debido proceso, se debe dejar sin efecto la notificación del demandado Brayner Manuel Gómez Mosquera a través de Curador Ad Litem, realizada el 19 de enero de 2022, y se revocará el auto No. 442 de fecha 6 de junio de 2022, procediendo mediante auto siguiente a resolver la reposición contra el auto que libro mandamiento de pago en contra del demandado Brayner Manuel Gómez Mosquera

En virtud de lo anterior, el Despacho, resuelve,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto No. 442 de fecha 06 de junio de 2022389 del 25 de mayo de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la notificación del demandado Brayner Manuel Gómez Mosquera a través de Curador Ad Litem.

TERCERO: En firme la presente providencia y la providencia No. 664 de la misma fecha, ingrese.

NOTIFIQUESE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa24fa0e6a81c13058dcbb770eeab62d104e9cb8dd93f789681428afff8caf5**

Documento generado en 16/08/2022 07:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>